



LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 28.- Son atribuciones del Director General:

I. Representar legalmente a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil del Estado de Morelos, sin más limitaciones que las señaladas en las Leyes de la materia o por la Junta Directiva; con facultades para presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, aún las del juicio de amparo, así como formular y absolver posiciones; suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial; asimismo, con todas las facultades de representación en materia laboral, aún las que requieran cláusula especial;

II. Organizar y dirigir técnica y administrativamente a la Comisión, adscribir sus unidades administrativas, expedir los nombramientos de sus servidores públicos, así como designar y remover a los mismos y otorgarles licencias, conforme a los ordenamientos legales aplicables, hecha excepción de lo previsto en la fracción IX del Artículo 20 de la presente Ley;

III. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, cambios, suspensiones y ceses de personal, acordados en su caso por la Junta Directiva;

IV. Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva;

V. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los reglamentos internos y proyectos de reformas y adiciones que los mismos requieran;

VI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Comisión y en su caso, la modificación a los mismos;

VII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Comisión y en su caso, la modificación a los mismos;

VIII. Tramitar el Presupuesto aprobado de la Comisión, mediante la administración y ejercicio del mismo, así como administrar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales asignados a la misma;

IX. Establecer el calendario para que las Dependencias y Entidades presenten a la Comisión sus Programas y sus reportes bimestrales de ejecución, así como opinar sobre los mismos;

X. Propiciar la mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades, así como en los Municipios con los que se hayan celebrado Convenios de Coordinación;



FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL



- XI. Promover la implantación de la mejora regulatoria, como política pública permanente en los Municipios y en los Poderes Legislativo y Judicial y cuando así se acuerde, proveer la asesoría y celebrar los Convenios necesarios para tal efecto;
- XII. Asesorar y coordinar las acciones de las Dependencias y Entidades en materia de mejora regulatoria, así como a los Municipios que lo soliciten y celebrar Convenios para tal efecto;
- XIII. Someter a consideración de las autoridades competentes, las propuestas de Anteproyectos que creen o actualicen la regulación del Estado, acompañando el estudio correspondiente;
- XIV. Celebrar los Contratos, Convenios, Acuerdos Interinstitucionales y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos generales que la Junta Directiva determine;
- XV. Presentar ante la Junta Directiva el informe anual y asuntos que deban someterse a la consideración de la misma;
- XVI. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y del Consejo;
- XVII. Ejecutar los Acuerdos que emitan la Junta Directiva y el Consejo;
- XVIII. Asistir a las Sesiones de la Junta Directiva, del Consejo y a las juntas de trabajo que se requieran con las Dependencias y Entidades, para cumplir con sus atribuciones;
- XIX. Delegar en su caso, el ejercicio de facultades en el ámbito de su competencia, conforme a lo que disponga la presente Ley y el Reglamento;
- XX. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;
- XXI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XXII. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva y del Comisario, el incumplimiento de los funcionarios públicos a las disposiciones de esta ley, para los efectos legales que correspondan; y
- XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 7. Además de las facultades señaladas en el artículo 28 de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios para la coordinación de acciones tendientes a la Mejora Regulatoria en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley, y



FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL



II. Certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los que le sean presentados en original, cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, y sea procedente para cualquier trámite administrativo o judicial;

III. Operar el Registro Estatal de Trámites y Servicios de conformidad con la Ley y su Reglamento;

IV. Llevar a cabo el procedimiento para la emisión de dictámenes de los manifiestos de impacto regulatorio y Anteproyectos de conformidad con la Ley y su Reglamento;

V. Elaborar y someter a la Junta para su aprobación, el Manual de Elaboración de Manifiestos de Impacto Regulatorio;

VI. Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental:

- a) Los anteproyectos y manifiestos de impacto regulatorio que reciba;
- b) Los dictámenes que emita conforme a la Ley;
- c) Las autorizaciones y exenciones previstas en la Ley;
- d) Las opiniones que sobre dichos anteproyectos y manifiestos formulen los particulares, y
- e) Cualquier otra documentación o información que considere pertinente en materia de mejora regulatoria. No podrá hacer públicos los datos y, en general, aquella información que debe permanecer reservada o confidencial de acuerdo con lo que establezcan las leyes y otras disposiciones administrativas aplicables;

VII. Operar el Registro de Personas Acreditadas de conformidad con al Ley y su Reglamento;

VIII. Coordinar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal que así lo soliciten; El Director General podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.